

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación en virtud de las Reglas 7.2)b), 27bis.6) y 27ter.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid: Cabo Verde

1. El Gobierno de Cabo Verde ha cursado una notificación al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en virtud de las Reglas 7.2), 27bis.6) y 27ter.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid.
2. Según esta notificación:
 - Cabo Verde exige una declaración de intención de utilizar la marca cuando es designado con arreglo al Protocolo de Madrid. Se modificará la nota al pie b correspondiente al punto 11 del formulario oficial MM2 y al punto 3 del formulario oficial MM4 para indicar que, al designar a Cabo Verde, el solicitante o el titular declara que tiene la intención de que la marca sea utilizada por él o con su consentimiento en Cabo Verde en relación con los productos y servicios indicados en la solicitud internacional o en la designación posterior de que se trate; y,
 - la Oficina de Cabo Verde no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional, ni peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división debido a que la legislación de Cabo Verde no prevé la división de un registro de marca, ni la fusión de registros de marcas.
3. La notificación efectuada por Cabo Verde surtirá efecto en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Cabo Verde, a saber, el 6 de julio de 2022.

5 de julio de 2022